



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

### PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001-31-03-004-2022-00011-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese nuevo poder especial en la forma establecida por el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P., por cuanto el arrimado al plenario carece de los siguientes requisitos: **(i)** No se encuentra determinado claramente e identificado el negocio jurídico, por ello, deberá indicar detalladamente el inmueble objeto de controversia.

2.- Con fundamento en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., adjúntese: certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 300-279107, por cuanto el arrimado al plenario data 15 de octubre de 2021.

3. De conformidad con las previsiones del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que acredite el cumplimiento del artículo 6 frente a la entidad demandada, que impone: *“...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez

**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bee3ee0cd36d41cf4eee173d2750b96d6bc4333b7f3f0d2223962a2251d9**

Documento generado en 18/02/2022 02:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**